



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	23 de AGOSTO de 2022	Hora	01:00	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	-------	----	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2022	00114	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LUIS ALBEIRO BARRERA CADAVID	Asistió
Apoderado de la demandante	JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ	Asistió
Demandada	COLPENSIONES	
Representante Legal	-	No Asistió
Apoderada de la demandada	YESENIA CANO URREGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIONALES	-PENSION ESPECIAL DE VEJEZ POR HIJO INVALIDO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: CERTIFICACIÓN NO. 119482022 30 junio de 2022 el comité de conciliación de COLPENSIONES INDICA textualmente:

“ Que tal y como consta en el Acta No. 117-2022 del 29 de junio de 2022 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso LUIS ALBEIRO BARRERA CADAVID identificado(a) con cédula de ciudadanía No 8406081, en proceso bajo radicado No 05001310501720220011400, quien pretende; Declárese que el afiliado señor Luis Albeiro Barrera Cadauid le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez especial anticipada de padre con hija inválida por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- por ser el padre de Lina Marcela Barrera Vergara quien padece una pérdida de capacidad laboral superior al 50% 2. Que, de acuerdo con lo anterior, se condene a Colpensiones a pagar al demandante la pensión de vejez especial junto con el retroactivo pensional a que tiene derecho 3. Que se condene a Colpensiones a liquidar los intereses establecidos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del momento en el cual incurrió en mora en el pago de dicha prestación y hasta cuando se cause su pago efectivo 4. Subsidiaria a la pretensión de intereses la indexación de todas y cada una de las mesadas pensionales 5. Que se condene en costas procesales a la demandada, dicho órgano decidió de manera unánime: Conforme al estudio realizado por la Subdirección de Determinación VI de la Dirección de Prestaciones Económicas adscrita a la Gerencia de Determinación de Derechos, visto en el radicado BZ 2022_6087657, se propone fórmula conciliatoria en los siguientes términos y cuantías:

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3a28eb4e-c87b-422e-a950-31e4f1d4626e?vcpubtoken=cb394c2a-1ba0-45b0-b505-f98d99c0a82c>

Se propone reconocer y ordenar el pago de una pensión de Vejez por Hijo(a) Inválido(a) a favor del (a) señor (a) BARRERA CADAVID LUIS ALBEIRO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías: Valor mesada 2022 = \$1,047,850.00

Que conforme la Circular Interna OAL022021 del 7 de julio de 2021 y DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN NÚMERO 008, se evidencia que a la fecha del estudio del presente proyecto conciliatorio, el(la) afiliado(a), se encuentra activa y cotizando, razón por la cual, si se llegare a un acuerdo conciliatorio, la prestación se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro, y se reconocerá retroactivo por el periodo comprendido entre la última cotización y la fecha de inclusión en nómina si a ello hubiere lugar.

Por último, se indica que Colpensiones expedirá el correspondiente acto administrativo y pagará los valores a los que haya lugar dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del auto que apruebe la conciliación correspondiente, siempre y cuando el proceso judicial se dé por terminado por aprobación del acuerdo conciliatorio”

El demandante acepta, las propuestas conciliatorias, reflejada en el acta.

Se advierte que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

No siendo otro el objeto del encuentro, se dio por terminada la audiencia y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron. (Extracto audiencia)

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

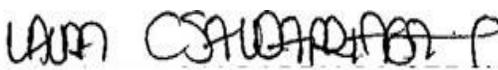


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUIS ALBEIRO BARRERA CADAVID
DEMANDANTE

JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ
APODERADO DEMANDANTE

YESENIA CANO URREGO
APODERADA DEMANDADA



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/3a28eb4e-c87b-422e-a950-31e4f1d4626e?vcpubtoken=cb394c2a-1ba0-45b0-b505-f98d99c0a82c>

Código de verificación: **3d0a415947d5286522a14f47255c4d49ff46051e765c5225292f17e82c0afa3b**

Documento generado en 23/08/2022 01:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>